

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trabajo de partición que fue presentado por la auxiliar de la justicia – partidora designada por el Despacho para realizar dicha labor.

ANTECEDENTES

La partidora dentro de la presente sucesión realizó el trabajo partitivo, allegando el escrito contentivo de él, el cual se analizará a continuación, teniendo en cuentas las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 5 del Art. 509 del C.G.P., establece que, " Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado."

Dentro del presente proceso se evidencia que la partición que fue elaborada, no se ajusta a derecho, toda vez que la auxiliar de la justicia en su trabajo omitió tener presente lo siguiente:

1. En el hecho tercero de los antecedentes refiere que uno de los hijos de los causantes se llama PEDRO, siendo lo corrector PEDRO ANTONIO, por lo que deberá aclarar este nombre.
2. Al momento de realizar la adjudicación deberá aclarar en relación a los nombres de las siguientes herederas, lo pertinente:
 - Elizabeth Cobos Ayala o Elizabeth Cobos de Escobar, son la misma persona.
 - Carmelita Cobos Ayala antes María del Carmen Cobos Ayala

A efectos de evitar inconvenientes con el registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos.

3. El activo liquido partible la suma de \$315.000.000,00 los cuales deben repartirse entre los nueve (9) herederos reconocidos; correspondiéndole a cada uno la suma de \$35.000.000,00 y no como erradamente refiere; cosa diferente es el porcentaje que debe adjudicar para que dé el 100%; por lo que se le sugiere que lo realice así:

Nombre Heredero	% Adjudicar en Dinero	% Adjudicar del inmueble
María Gloria Cobos Ayala	\$35.000.000,00	11,1111111111%
María Celina Cobos Ayala	\$35.000.000,00	11,1111111111%
Luis Alberto Cobos Ayala	\$35.000.000,00	11,1111111111%
Patricio Cobos Ayala	\$35.000.000,00	11,1111111111%
Juver Martín Cobos Ayala	\$35.000.000,00	11,1111111111%
Rosalba Cobos Ayala	\$35.000.000,00	11,1111111111%
Elizabeth Cobos Ayala	\$35.000.000,00	11,1111111111%
Pedro Antonio Cobos Ayala	\$35.000.000,00	11,1111111111%
Carmelita Cobos Ayala	\$35.000.000,00	11,1111111112%
TOTAL:	\$315.000.000,00	100%

En virtud de lo dicho, se le ordenara a la partidora reajuste la partición en la forma y términos aquí establecidos.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la partidora que reajuste la partición y el nuevo trabajo se elabore en los términos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Oportunamente envíesele copia del link del expediente digital a la partidora para que rehaga el referido trabajo si lo solicita, concediéndole para ello el término de cinco (5) días.

Advertir a las partes interesadas que es su deber comunicar este proveído a la auxiliar de la justicia – partidora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d5d2e0fc4df909cb1af49e7d16594c0c6f095012a9224fa7f0568724d9f52e**

Documento generado en 30/08/2022 04:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>